Resolución Directoral

N° 073 -2021-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 15 FEB 2021

VISTO:

El Informe Técnico N° 012-2021-ANA-AAA X MANTARO-AT/RAP de fecha 01 de febrero de 2021, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por el señor Francisco Feril Santiago, con Documento Nacional de Identidad N° 23227617, contenido en el expediente administrativo tramitado con Código Único de Trámite N° 159208-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley Nº 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, se establece los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas;

Que, con escrito de fecha 23 de noviembre de 2020, el señor Francisco Feril Santiago, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios del manantial "Piuca", en el marco del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CHACCOMA CORRAL DEL ANEXO CHACCOMA DEL DISTRITO DE HUANDO, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA";

Que, con Memorándum Nº 591-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA de fecha 24 de noviembre de 2020, la Administración Local de Agua Huancavelica remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, según documento del visto, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye, que la fuente señalada cuenta con disponibilidad hídrica por un volumen anual de 7 568.64 m3/año, para el manantial "Piuca"; señalando además que:

1. El expediente presentado por el señor Francisco Feril Santiago, cumple con los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento referido a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, en concordancia con la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA.
2. Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 7 568.64 m3/año, proveniente del manantial "Piuca".
3. No se ha considerado un volumen por caudal ecológico, no se cuenta con registros históricos ni datos confiables para considerar estos volúmenes según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 267-2019-ANA.
4. Según el plan de aprovechamiento hídrico planteado, no se afectará los derechos de uso de agua de terceros y el esquema hidráulico permite visualizar la fuente de agua y la ubicación de las infraestructuras de aprovechamiento hídrico correspondiente.

5. El administrado ha cumplido con presentar las constancias del Aviso Oficial Nº 032-2020-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA.
6. No se han presentado oposiciones al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso.
7. Por lo expuesto, es de la opinión que se declare procedente.

Que, en mérito del Informe Legal Nº 048-2021-ANA-AAA.MAN-AL/iav de 02 de febrero de 2021, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por Ley, documentos que gozan del principio de veracidad; opinando que resulta procedente acreditar la disponibilidad hídrica solicitada por el señor Francisco Feril Santiago;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural Nº 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial solicitada por el señor Francisco Feril Santiago, con fines agrarios, que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CHACCOMA CORRAL DEL ANEXO CHACCOMA DEL DISTRITO DE HUANDO, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"; según la evaluación hidrológica se determina una disponibilidad hídrica de 7 568.64 m3/año, para el manantial "Piuca"; con la cual se atenderá la demanda de 189.15 m³/año (sector de riego Chaccoma Corral 0.12 ha), conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERES

Fuente de Agua		Ubicación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Piuca	Huancavelica	Huancavelica	Huando	Mantaro	WGS 84	18 S	504 406	8 614 282

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m³)

Descripcion	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL ANUAL (m3)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
OFERTA (Manantial Piuca) (m3)	642.82	580.61	642.82	622.08	642.82	622.08	642.82	642.82	622.08	642.82	622.08	642.82	7,568.64
Demanda por Otros Usos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Demanda de Terceros/otros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Caudal Ecologico (m3)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Disponibilidad Hidrica Total (m3)	**642.82**	**580.61**	**642.82**	**622.08**	**642.82**	**622.08**	**642.82**	**642.82**	**622.08**	**642.82**	**622.08**	**642.82**	**7,568.64**
DEMANDA TOTAL (m3)	3.96	4.86	0.00	0.00	7.30	35.15	42.86	31.52	31.85	0.00	3.90	27.74	189.15
BALANCE (Superavit o Deficit) (m3)	638.85	575.75	642.82	622.08	635.52	586.93	599.95	611.29	590.23	642.82	618.18	615.08	7379.49

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la acreditación de disponibilidad hídrica aprobada en el artículo primero tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor Francisco Feril Santiago y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA · AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA · AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE AGUA X MANTARO

Ing. Luis Fernando Biffi Martin
DIRECTOR